

Bogotá, septiembre 29 de 2020

Señores  
**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN**  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Denuncia disciplinaria en contra del presidente de la República, Iván Duque Márquez, por incumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional ratificados por el Congreso y la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 1 de julio de 2020 para favorecer los intereses del ejército de EE.UU. en el territorio nacional.

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, ANTONIO SANGIUNO, IVÁN CEPEDA, CARLOS ANTONIO LOZADA, ALEXANDER LÓPEZ, VICTORIA SANDINO, SANDRA RAMÍREZ, AÍDA AVELLA, JORGE ELIÉCER GUEVARA, ALBERTO CASTILLA, FELICIANO VALENCIA y PABLO CATATUMBO** actuando en calidad de senadores de la República y **JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEG, KATHERINE MIRANDA, FABIÁN DÍAZ PLATA, LEÓN FREDY MUÑOZ, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBÁN, ABEL DAVID JARAMILLO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, OMAR DE JESÚS RESTREPO y JAIRO CALA SUÁREZ** actuando en calidad de representantes a la Cámara, interponemos ante la Comisión de Investigaciones y Acusaciones disciplinaria para que determine la comisión de las faltas disciplinarias indicadas a continuación por parte del presidente de la República, Iván Duque Márquez, con base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El 27 de mayo de 2020 la Embajada de EE.UU. emitió comunicado conjunto<sup>1</sup> al Ministerio de Defensa Nacional en el que anuncianaban la llegada de al país de una brigada norteamericana de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés).
2. El 28 de mayo de 2020 el entonces presidente del Senado, Lidio García, le manifestó al presidente de la República, a través de su cuenta en Twitter lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/category/comunicados-de-prensa/>



Lidio Garcia Turbay

@Lidiosenado



Con todo respeto Presidente [@IvanDuque](#) , quiero recordarle que el artículo 173 de nuestra Carta política establece que “permitir tránsito de tropas extranjeras” en territorio colombiano es una atribución constitucional del Senado de la República. [@mindefensa](#)  
[@CarlosHolmesTru](#)

8,804 10:18 AM - May 28, 2020

2

3. Conforme al anuncio del comunicado conjunto, múltiples congresistas, incluyendo a varios de los firmantes de la presente denuncia, manifestamos públicamente el 29 de mayo de 2020 nuestro rotundo rechazo a la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia y el inconstitucional procedimiento para que estas llegaran al territorio nacional<sup>3</sup>.
4. La mencionada brigada del ejército de los EE.UU. llegó al territorio nacional el 1 junio del año en curso. Dicha actuación no contó con el requerido trámite indicado en el artículo 173-4 de la Constitución Política, norma superior que indica que le compete al Senado de la República “Permitir (o no permitir) el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República”.
5. Como consecuencia de la polémica por la llegada de las tropas norteamericanas a territorio nacional, el 3 de junio de 2020 el entonces presidente del Senado invitó al ministro de Defensa a dar explicaciones sobre la llegada de las tropas del ejército de EE.UU. al territorio nacional, explicación que se surtió ese día en desarrollo de la sesión plenaria del Senado. Cabe destacar que ese día no se votó proposición alguna para permitir el tránsito, la presencia, operaciones o cualquier otra actividad de las tropas de EE.UU. en Colombia.
6. Los Senadores de oposición Antonio Sanguino, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda y Gustavo Petro presentaron proposición para citar a debate de control político al ministro de Defensa, proposición radicada el 3 de junio de 2020.
7. El debate de control político indicado en el numeral anterior se realizó el día 10 de junio de 2020 en la plenaria del Senado. Cabe destacar que, nuevamente, ese día no se votó proposición alguna para permitir el tránsito, la presencia, operaciones o cualquier otra actividad de las tropas de EE.UU. en Colombia.

Aunado a lo anterior, en dicho debate se cuestionó la argumentación del Gobierno, presentada por intermedio del ministro Trujillo, relacionada con la falaz interpretación de que se trata de operaciones de cooperación internacional y no tránsito. Dijo el Senador

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://twitter.com/Lidiosenado/status/1266026107675049985?s=20>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.polodemocratico.net/congresistas-rechazan-que-operen-en-colombia-tropas-de-estados-unidos-y-le-exigen-al-presidente-ivan-duque-que-no-viole-la-soberania-ni-la-constitucion-nacional/>

Robledo

en

el

debate:

“Las tropas de EE.UU. en Colombia son ilegales, inconstitucionales. La Constitución Nacional permite que en Colombia haya tránsito de tropas extranjeras. Paso, pacífico, inocente, no como un vehículo de la guerra sino otra cosa. Eso es una herencia de la Constitución de 1821, **pero no hay artículo de la Constitución que permita que tropas extranjeras de ningún país operen en el territorio nacional. ... al final ese debate lo resolvieron la Procuraduría, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que coincidieron los tres en que no existía ningún tratado internacional, perfeccionado, aprobado por el ejecutivo, por el legislativo y aprobado también por la Corte Suprema o por la Corte Constitucional que permitiera que se instalaran tropas extranjeras en territorio nacional.** Eso quedó dirimido ese pleito, quedó dirimido en ese momento, repito, por las máximas autoridades de estos asuntos”.

...

“Ahora, esas tropas también son ilegales, como lo de las bases, por las mismas condiciones, el análisis es el mismo. Entonces le preguntamos al ministro de defensa que en qué normas se apoyaba para decir que eran legales. Y entonces nos dijo dos acuerdos. Uno del 52 de asistencia militar y otro del 74 de unas misiones navales. Pues ahí “taca burro” señor ministro. Porque esos acuerdos los estudió la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y no los consideró válidos para poner tropas extranjeras en Colombia. Y no se los aceptó por distintos detalles, empezando porque son acuerdos simplificados y sobre eso ya hay un fallo. Y usted menciona otros tres. Menciona una Convención de la ONU contra el tráfico de estupefacientes, menciona otra de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional y otra interamericana contra el terrorismo. Pero vuelve y “taca burro” señor ministro. Es que a nosotros no nos van a meter los dedos en la boca, con falsedades, porque estudiamos las cosas y sabemos que estamos hablando. ¿Cuál es el problema que tiene usted con esas tres convenciones? Que en los tres casos dicen esos acuerdos que están sujetos al ordenamiento jurídico interno, que están en consonancia con los ordenamientos jurídicos y cuando la Corte Constitucional los aprobó advirtió que los aprobaba porque en el tratado decía que cualquier cosa se tenía que someter al ordenamiento jurídico interno y en el ordenamiento jurídico interno, no mientan sobre eso, no permite que actúen en Colombia tropas extranjeras. Lo máximo que permite es un paso inocente, que no es de lo que estamos hablando”<sup>4</sup>.

8. El 16 de junio de 2020 un total de 25 senadores y senadoras radicaron acción de tutela contra el presidente de la República. Mediante la acción se presentaron las siguientes pretensiones:

“se le ordene al presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que hasta tanto se dicte fallo definitivo de la solicitud de tutela presentada se abstenga de permitir el tránsito de los militares estadounidenses por nuestro territorio y se les prohíba que realicen cualquier actividad propia de la decisión por él adoptada”.

...

---

<sup>4</sup> Este punto se desarrolla con todo el detalle constitucional en el apartado “F” de la presente denuncia.

“Se ampare nuestro derecho fundamental a la participación política, vulnerado por el presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ”

Y,

“se ordene al presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que, de manera inmediata, restaure nuestro derecho y nuestra competencia obstruidas y, en consecuencia, deje sin efectos la decisión de 27 de mayo de la anualidad, según la cual autorizó el tránsito y permanencia de una brigada militar de los Estados Unidos en el territorio nacional”.

9. La acción de tutela fue estudiada por la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en sentencia del 1 de julio de 2020 profirió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la participación política y el debido proceso constitucional de los accionantes, senadores de la República: Iván Cepeda Castro, Roosvelt Rodríguez, Antonio Sanguino, José Ritter López, Wilson Arias, Guillermo García Realpe, Victoria Sandino, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Criselda Lobo Silva, Alberto Castilla, Julián Gallo, Jorge Londoño, Iván Marulanda, Feliciano Valencia, Jorge Guevara, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar, José Aulo Polo Narváez, Jorge Robledo, Israel Zúñiga, Pablo Catatumbo y Andrés Cristo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia REMITA al Honorable Senado de la República, toda la información y antecedentes relacionados con el ingreso, llegada y permanencia de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del Ejército de los Estados Unidos de América. Lo anterior, para que el Senado de la República, según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo, de conformidad con los artículos 138 y 173-4 de la Constitución Política.

**TERCERO: ORDENAR** al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suspenda los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la solicitud de tutela.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico respectivo, que incluya el texto íntegro de esta decisión.

**SEXTO:** Esta sentencia puede impugnarse ante el Consejo de Estado, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

10. El presidente de la República impugnó la sentencia del 1 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitiéndose el proceso al Consejo de Estado para su revisión. En todo caso, aunque la sentencia haya sido impugnada por el presidente de la República, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 indica que dicha impugnación opera “sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. En virtud de lo anterior, en un primer momento de manera correcta y ajustada a derecho, el presidente Duque acató el fallo y ordenó suspender las actividades de las tropas norteamericanas en territorio colombiano.

11. A pesar de los anterior el 27 de agosto de 2020, el ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, citó a rueda de prensa<sup>5</sup> para informarles a los medios de comunicación y a los colombianos que, primero, el presidente Duque había vuelto a autorizar que actuaran en Colombia las tropas norteamericanas relacionadas con este caso. Y, segundo, que este cambio de determinación se había dado porque ya se había cumplido con el trámite de aprobación del Senado, en respuesta a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Textualmente, el ministro afirmó:

“Como la suspensión decidida por el Tribunal tenía lugar, según el propio Tribunal de Cundinamarca, mientras el Senado definía lo relativo al control político, según lo considerara esa alta corporación, una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores y la comunicación enviada por el entonces señor presidente del Senado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, el señor Presidente (de la República), en ejercicio de sus competencias constitucionales, autorizó que continuaran las tareas de asesoría y entrenamiento de los soldados americanos” (SIC).

Sin embargo, como se indicará en el numeral 14, el Senado de la República nunca votó ni ha votado en aras de permitir o no la presencia, tránsito u operaciones de las tropas de EE.UU en territorio colombiano. A su vez, como se aclara en los numerales 14, 15 y el literal D de esta denuncia, el Senado de la República no expresa su voluntad a través de cartas, sea con firmas de la mayoría o no de senadores, sino mediante las votaciones que realiza su plenaria. Como consecuencia de lo anterior, sin que haya ocurrido debate de control político específico y sin votación del Senado, el ministro de Defensa induce al presidente de la República a desacatar la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando este último vuelve a otorgar autorización a las tropas norteamericanas para realizar actividades en territorio nacional y desconociendo la orden de suspensión de dichas órdenes.

12. En la rueda de prensa indicada en el numeral anterior, y en posterior rueda de prensa del 2 de septiembre de 2020<sup>6</sup>, el ministro de Defensa hizo exagerado énfasis en el hecho de que 69 senadores hayan suscrito una carta en la que sentaban su opinión sobre la presencia de las tropas de EE.UU. en Colombia, que sin decirlo explícitamente, tácitamente le da mayor valor jurídico a dicha comunicación para justificar la intervención del Senado en su función de control político en este asunto.

---

<sup>5</sup> Transcripción de la rueda de prensa disponible en <https://jorgerobledo.com/rueda-de-prenda-de-carlos-holmes-trujillo-mindefensa/>

<sup>6</sup> Disponible en <https://twitter.com/mindefensa/status/1301195447516557313>

En la primera rueda de prensa el ministro resaltó en 13 oportunidades el hecho y en la segunda al menos lo dijo en 19 ocasiones, numerosas insistencias cuya finalidad difícilmente es otra que inducir al error a los medios de comunicación y la opinión pública sobre el hecho de que al ser 69 senadores la mayoría del Senado, estos podían decidir mediante una carta, y no mediante su voto como exige la ley, sobre el tránsito o presencia de militares norteamericanos en el territorio nacional. En otras palabras, una insistencia para darle credibilidad a las mentiras sobre el asunto. Igualmente, el ministro resaltó en 11 oportunidades en la primera rueda de prensa que 69 senadores son la mayoría de la Corporación, sin explicar que por más mayoría que sean, dicha mayoría sólo puede hacer efectiva su condición mediante las votaciones, y no las cartas, que ocurrían en la plenaria del Senado.

Rueda de prensa 1:

CHT: “Con respecto a la actuación del Senado, tengo que recordarles en relación con la actuación del Senado, cuáles fueron exactamente los términos del Tribunal, lo anterior para que el Senado según lo considere, según lo considere, según lo considere el senado. Con respecto a ese punto, un total de **69** senadores, **es decir, más que la mayoría absoluta del Senado**, pertenecientes a 7 partidos, se dirigió al entonces presidente del Senado e indicaron lo siguiente, esto es sustancial, en primer lugar, esos **69** senadores, le indicaron al presidente que el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que asiste a ese cuerpo colegiado, primer punto de la comunicación, que esos **69** senadores le dijeron al presidente del Senado. Segundo, que el Honorable Senado ha tenido la oportunidad de debatir ampliamente el tema y de recibir toda la información respectiva por parte del ministro de Defensa Nacional en dos oportunidades. Lo primero entonces **que le dice la mayoría, más que la mayoría absoluta del Senado** al presidente es que el Senado **ejerció de manera satisfactoria el control político**, le dice que recibió la información respectiva y detallada por parte del ministro en dos oportunidades. La primera, atendiendo una invitación para debate en sesión plenaria el 3 de junio de 2020. Y en segundo lugar, atendiendo un requerimiento de control político en el marco del Estatuto de la Oposición, que como ustedes saben es una ley estatutaria, el 10 de junio de 2020, en las cuales mindefensa informó ampliamente y respondió cada una de las preguntas que le formularon. Sobre este tema entonces, **más de la mayoría absoluta del Senado** le dice al presidente del Senado que se respondió ampliamente en dos oportunidades, una de las cuales, una de las cuales fue convocada por partidos de la oposición en ejercicio de los derechos que les da el Estatuto de la Oposición. Vale señalar que varios de esos senadores que convocaron la sesión en desarrollo de una ley estatutaria, dentro del marco del estatuto de la oposición, posteriormente presentaron la acción de tutela a la que hacemos referencia.

Qué más dijeron esos senadores. Dijeron, en el último debate de control político ninguno de los senadores, oígase bien, ninguno de los senadores presentó proposición que contuviera la solicitud para aplicar lo señalado en el número 4 del artículo 173 de la Constitución Nacional. Nadie pidió votación, no se trató de que se considerará como tránsito de tropas. Qué más le dijo **esa más que mayoría absoluta de 69 senadores al presidente del Senado**. Los **69** senadores firmantes consideran **que el senado ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste**. Qué mal dijeron esos

69 senadores, dijeron, por tratarse de un asunto de cooperación militar, es decir más de la mayoría absoluta del Senado le dice al presidente del Senado que este es un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, razón por la cual no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4º del artículo 173 de la Constitución Nacional, es decir, esa mayoría absoluta de senadores señala que se trata de un asunto de cooperación militar y no de tránsito de tropas. Qué más dijeron esos 69 senadores en la comunicación que le dirigieron al señor presidente del Senado, es imperativo que la República de Colombia pueda continuar con todas las acciones que sean necesarias en la lucha contra la cadena del narcotráfico, es decir, más de la mayoría absoluta del Senado le dice el presidente del Senado que es fundamental que se siga adelantando esta tarea de cooperación toda vez que se trata de fortalecer las capacidades en lucha contra el problema mundial de la droga. Qué más le dijeron esos 69 senadores, más de la mayoría absoluta del Senado al señor presidente del Senado, es necesario que el Senado comunique lo anterior al gobierno a la mayor brevedad con el fin de mantener y seguir adelantando las actividades de asesoría y cooperación del personal asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del gobierno de los Estados Unidos, es decir, esos 69 senadores, más de la mayoría absoluta, dice que es fundamental que se continúe adelantando las actividades de asesoría de asesoría y cooperación de ese personal asesor. Es decir, se trata de una comunicación dirigida por esos 69 senadores muy completa, muy específica, muy precisa en relación con todos y cada uno de estos puntos.

Qué sucedió después. Una vez el señor presidente del Senado recibió esta comunicación de esos **69 senadores, más de la mayoría absoluta del Senado**, procedió a dirigirse a la Secretaría Jurídica de la Presidencia. El 17 de julio el presidente del Senado entonces, doctor Lidio García se dirigió la Secretaría Jurídica de la Presidencia con el fin de informar que **69 senadores de 7 partidos políticos que representan a más de la mayoría absoluta de los integrantes del Senado**, para establecer que en lo respectivo, en lo que respecta a los miembros de la brigada el Senado ha ejercido de manera satisfactoria el control político y por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, cooperación militar que no implica tránsito de tropas no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4º del artículo 173 de la Constitución Nacional

...”.

#### Rueda de prensa 2:

8:06: CHT “En segundo lugar, con respecto a la actuación del Senado hubo un total de **69 senadores, son 69** gústete o no le guste al Senador Robledo, son **69**. Se dirigió al entonces presidente del Senado para indicar lo siguiente, **69** senadores, aunque no le guste Senador Robledo, **69**, señalaron que “*el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que asiste a este cuerpo colegiado*”. ¿Qué otra cosa opinan los **69** senadores aunque no le guste al Senador Robledo la opinión de **69** senadores? Con lo cual sí irrespeto al Senado de la República y a sus compañeros de legislatura. “*El honorable Senado ha tenido la oportunidad de debatir ampliamente el tema y de recibir información respectiva por parte del ministro de defensa nacional en dos oportunidades*”. **69** senadores. Y se lo repito, aunque a usted no le gusta que le repitan

las cosas, “*ha tenido la posibilidad de debatir ampliamente y de recibir toda la información respectiva por parte del ministro de la defensa*”. Y continúan los **69** senadores diciendo, es su opinión, es su posición, como quiera llamarla, **69**, la primera atendiendo una invitación para debate en sesión plenaria el 3 de junio de 2020. Y la segunda atendiendo un requerimiento de control político en el marco del Estatuto de la oposición, Ley Estatutaria, el 10 de junio de 2020, en las cuales el ministro de defensa informó ampliamente y respondió cada una de las preguntas que le formularon los honorables senadores. ¿Qué más dijeron esos **69** senadores en esa comunicación? Llámela como la llame, pero qué dijeron. “*En el último debate de control político ninguno de los senadores*”, ni siquiera usted, Senador Robledo, “*presentó proposición que contuviera proposición para aplicar lo señalado en el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Nacional*” que usted leyó en su rueda de prensa con tanto entusiasmo. Ninguno, Senador, una vez concluyó esa sesión de control político convocada por ustedes presentó proposición que contuviera solicitud para aplicar lo señalado en el numeral 4 del artículo 173 de la constitución lo cual, en la práctica parlamentaria, y usted lo conoce muy bien porque lleva muchos años en el Senado, significa que hubo satisfacción por parte del Congreso, pero si no fuera esa la práctica, ya lo habrían manifestado con toda claridad **69** senadores. ¿Qué más dijeron **69** senadores en esa comunicación o llámela como mejor le parezca Senador? Pero qué más dijeron los **69** senadores firmantes “*consideran que el Senado ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste*”. **69**, y a usted le parece que no, pues muy respetable su posición, pero francamente desde el punto de vista de las realidades una cosa es que **69** estimen que el control político se ha hecho de manera satisfactoria y usted, y seguramente otros, digan que no. Pero qué más dijo: “*por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución nacional*”. Esa es la opinión de **69** senadores, Senador Robledo”

14:19: “El 3 de julio, según las decisiones que tomó el Tribunal, se suspendieron las actividades de estos militares que hacen parte de la brigada y, finalmente, como la suspensión decidida por el Tribunal mientras el Senado, según lo considerara Senador, entre comas “según lo considere”, y resulta que por cualquier procedimiento, porque el control político tiene muchas maneras de hacerse, **69** senadores coinciden en que el control político se hizo, que fue amplio, que se hizo conforme al Estatuto de la Oposición y que se respondieron todas las preguntas que en aquella oportunidad se formularon. E informado lo anterior por el presidente de la corporación a la secretaría jurídica de la presidencia y en ejercicio de sus fueros constitucionales autorizó, eso fue lo que hizo el presidente, suspendió y luego, tan pronto fue informado de la posición de **69** senadores, en ejercicio de lo que son su funciones constitucionales y legales, tomó la determinación de autorizar la (inaudible)”.

13. Es un hecho que el ministro Trujillo logró confundir e inducir al error a los medios de comunicación. A continuación presentamos cómo los medios de comunicación registraron las declaraciones del ministro de defensa con relación a la Carta de 69 senadores:

**Título:** “Mayoría en el Senado **apoyó presencia** de tropas militares de EE.UU. en Colombia” (Énfasis propio).

**Subtítulo:** “69 senadores pertenecientes a siete partidos político(s) **aprobaron** la cooperación militar e internacional entre EE.UU y Colombia”<sup>7</sup>. (Énfasis propio).

The screenshot shows the website 'asuntos:legales' with a dark blue header. The header includes the date 'MIERCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020', the website's name 'asuntos:legales' in white, a 'INGRESE' button, and a 'COMPRAR SUSCRIPCIÓN' button. Below the header are navigation links: 'ACTUALIDAD', 'PLEITOS', 'CONSUMIDOR', 'CONSULTORIO', 'ANÁLISIS', 'EDICTOS', and a search icon. A promotional banner for 'Adobe Make the LEAP' is displayed, stating 'Los estudiantes ahoran hasta 60% en Adobe Creative Cloud' and 'Comprar ahora'. The main article title 'Mayoría en el Senado apoyó presencia de tropas militares de EE.UU. en Colombia' is in large bold black text. Below the title is the author's information: 'Allison Gutiérrez - agutierrez@larepublica.com.co' and the date 'viernes, 28 de agosto de 2020'. A 'GUARDAR' button is also present. The text of the article summary is in italicized black font: '69 senadores pertenecientes a siete partidos político aprobaron la cooperación militar e internacional entre EE.UU y Colombia'. To the right of the text is a small image of a man wearing a face mask and a suit, speaking into a microphone.

### RCN RADIO (27 de agosto de 2020):

**Título:** “Tras **apoyo del Senado**, Gobierno confirma presencia de soldados de EE.UU. en Colombia”<sup>8</sup>. (Énfasis propio)

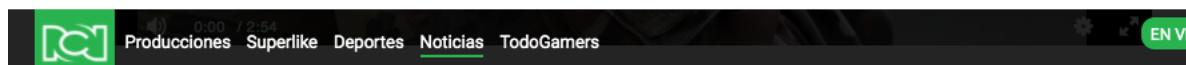
The screenshot shows the RCN Radio website with a blue header. The header includes the logo 'RCN Radio', 'Secciones' (Sections), 'Inicio' (Home), 'Colombia', 'Bogotá', 'Deportes', 'Política', '#LOQUENOSUNE', a search icon, and a button 'ESTÁ ESCUCHANDO EN VIVO' (Live Listening) with 'Nocturna RCN'. The main article title is 'Tras apoyo del Senado, Gobierno confirma presencia de soldados de EE.UU. en Colombia' in large bold black text. Below the title is the date 'Política | Jue, 27/08/2020 - 11:59'. To the left of the title is a small profile picture of a man and the text 'Por: Pepe Morón' and '@PepeMoronReales'. To the right of the title is a text box stating 'El Gobierno insistió en que la presencia de estos soldados será solo para capacitar a las Fuerzas Militares.'

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/mayoria-en-el-senado-apoyo-presencia-de-tropas-militares-de-eeuu-en-colombia-3051845>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.rcnradio.com/politica/tras-apoyo-del-senado-gobierno-confirma-presencia-de-soldados-de-eeuu-en-colombia>

## RCN NOTICIAS (30 de agosto de 2020):

**Título: “Primicia RCN: Mindefensa confirma que asesores de EE.UU. ya están autorizados para reiniciar sus actividades”.<sup>9</sup>**



### **Primicia RCN: Mindefensa confirma que asesores de EE.UU. ya están autorizados para reiniciar sus actividades**



¿Qué va a pasar con los asesores norteamericanos que llegaron a Colombia y que luego de una tutela tuvieron que interrumpir sus labores? El ministro Carlos Holmes Trujillo se lo explicó a Noticias RCN.



30 Ago 2020 13:52 | Por: Noticias.canalrcn.com

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca había suspendido las actividades de un grupo de asesores norteamericanos que llegaron a Colombia, advirtiendo que **el Senado tendría que pronunciarse sobre esa misión antes de que los estadounidenses pudieran adelantar sus labores**.

En entrevista con Noticias RCN, el ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo dijo que “luego de que el Senado consideró en su inmensa mayoría que podía tramitar el requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante un documento público, se reiniciaron las actividades de asesoría”.

...

## CARACOL RADIO (27 de agosto de 2020):

**Título: “MinDefensa aseguró que Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU”.<sup>10</sup>**

**Subtítulo: “Carlos Holmes Trujillo dio por superados los líos jurídicos que tuvo la llegada al país de una comisión de fuerzas especiales estadounidenses” (Énfasis propio)”**

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional/primicia-rcn-mindefensa-confirma-que-asesores-estadounidenses-ya-estan-autorizados-para>

<sup>10</sup> – Aclaración: la nota fue escrita por Camilo Galvis, periodista de Caracol Radio, la foto de la nota si es de Colprensa.

Disponible en: [https://caracol.com.co/radio/2020/08/27/nacional/1598547235\\_132685.html](https://caracol.com.co/radio/2020/08/27/nacional/1598547235_132685.html)

## NACIONAL

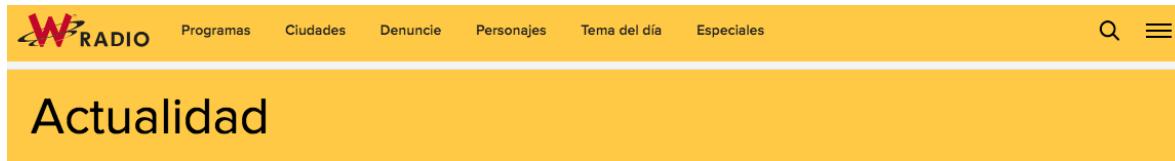
MINDEFENSA

# MinDefensa aseguró que Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU.

Carlos Holmes Trujillo dio por superados los líos jurídicos que tuvo la llegada al país de una comisión de fuerzas especiales estadounidenses

**W RADIO (27 de agosto de 2020):**

**Título: “Ministro de Defensa confirmó que Congreso autorizó presencia de militares estadounidenses”.<sup>11</sup>**



W RADIO Programas Ciudades Denuncie Personajes Tema del día Especiales  

## Actualidad

### Ministro de Defensa confirmó que Congreso autorizó presencia de militares estadounidenses

Tras el fallo del Tribunal de Bogotá de suspender estas actividades, 69 congresistas enviaron una carta a la Presidencia de la República el pasado 17 de julio.

**EL ESPECTADOR (27 de agosto de 2020):**

**Título: ¿Senado autorizó presencia militar estadounidense en Colombia con una carta?<sup>12</sup>**

**Subtítulo: “... el Ministerio de Defensa aseguró que el presidente del Congreso notificó del permiso”. (Énfasis propio).**

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/ministro-de-defensa-confirmo-que-congreso-autorizo-presencia-de-militares-estadounidenses/20200827/nota/4065760.aspx>

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/el-debate-entre-ministerio-de-defensa-y-oposicion-por-reanudacion-de-presencia-militar-estadounidense-en-el-pais/>

# ¿Senado autorizó presencia militar estadounidense en Colombia con una carta?

Política 27 ago. 2020 - 4:50 p. m.

Por: Redacción Política

Tras la reanudación de la misión de asesoramiento del Ejército estadounidense en el país, luego de haberse suspendido por una acción judicial, varios senadores han señalado que el Gobierno se saltó al Legislativo. Por otro lado, el Ministerio de Defensa aseguró que el presidente del Congreso notificó del permiso.

## EL TIEMPO (28 de agosto de 2020):

**Título: “Actividades de las tropas de EE. UU. en Colombia ya se reiniciaron. EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso”.**

**Subtítulo: “EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso”** (Énfasis propio).<sup>13</sup>

[SUSCRIBIRME](#)[INICIAR SESIÓN](#)

POLÍTICA | GOBIERNO CONGRESO PROCESO DE PAZ PARTIDOS POLÍTICOS

## Actividades de las tropas de EE. UU. en Colombia ya se reiniciaron

EL TIEMPO supo que el Gobierno Nacional decidió retomarlas luego de conocer el aval del Congreso.

## CABLENOTICIAS (27 de agosto de 2020):

**Título: “Congreso “autorizó” la presencia de militares estadounidenses: MinDefensa”<sup>14</sup>**

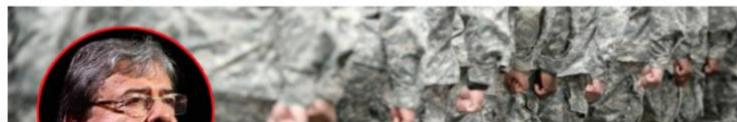
<sup>13</sup> Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/actividades-de-tropas-de-estados-unidos-en-colombia-ya-se-reiniciaron-533818>

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.cablenoticias.tv/politica/congreso-autorizo-la-presencia-de-militares-estadounidenses-mindefensa/>

## Congreso "autorizó" la presencia de militares estadounidenses: MinDefensa

agosto 27, 2020 NACIONALES, POLÍTICA



Google ha cerrado el anuncio

### TRINOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.



W Radio Colombia  @WRadioColombia · 27 ago.

#Actualidad | Ministro de Defensa confirmó que **Congreso autorizó** presencia de militares estadounidenses >> [bit.ly/3jhjHR1](https://bit.ly/3jhjHR1)





CABLENOTICIAS @CABLENOTICIAS · 27 ago.

#Política | Congreso "autorizó" la presencia de militares estadounidenses en el país: MinDefensa

¿Si hubo autorización? Acá la historia [bit.ly/2EwnLOv](http://bit.ly/2EwnLOv)



Transparencia Col y 3 más



LA RAZÓN. CO @LaRazonCo · 28 ago.

Actividades de **tropas** de EE. UU se reanudaron tras supuesta autorización del **Congreso** [larazon.co/nacion/activid...](http://larazon.co/nacion/activid...) vía @LaRazonCo



Actividades de tropas de EE. UU se reanudaron tras supuesta autoriz...

Los congresistas que aprueban la presencia de las tropas de EE. UU pertenecen a los partidos Centro Democrático, Conservador, Liberal, ...

[larazon.co](http://larazon.co)



Noticias Caracol @NoticiasCaracol · 27 ago.

#SalaDePrensa | **Tropas** de Estados Unidos en Colombia: polémica por autorización del **Congreso**



Tropas de Estados Unidos en Colombia: polémica ...

El presidente del Senador, Lidio García, le comunicó al Gobierno que 69 congresistas estaban de acuerdo...

youtube.com



La Opinión Crítica TM @OpinionCriticaC · 27 ago.

Hay reactivación de presencia de **tropas** Estadounidenses en el país. El **Congreso** le dio vía libre al Gobierno para que éstas capaciten a las **tropas** elites en su lucha contra las mafias y carteles del Narcotráfico.





Pulzo ✅ @pulzo · 26 ago.

¡Tropas, a avanzar! Militares de EE. UU. reciben aval del **Congreso**, aunque no hubo debate [pulzo.com/nacion/congres...](http://pulzo.com/nacion/congres...)



1 3

3



Noticias Caracol ✅ @NoticiasCaracol · 26 ago.

Polémica por forma como el **Congreso** dio vía libre a presencia de **tropas** de EE. UU. en Colombia



Polémica por forma como el Congreso dio vía libre a presencia de tro...

Se hizo a través de una carta firmada por Lidio García -entonces presidente del Senado- en la cual se afirma que 69 parlamentarios d...

noticias.caracoltv.com



En todos estos trinos se observa el común denominador de que tras las declaraciones del ministro de Defensa se dio a entender que el Congreso “avaló”, “autorizó” o “dio vía libre” a las operaciones del ejército de EE.UU. en suelo colombiano.

14. Consultado Gregorio Eljach, Secretario General del Senado de la República, por el Senador Jorge Enrique Robledo sobre si el Senado había autorizado la presencia de tropas de EE.UU en el territorio nacional, el Secretario del Senado el 7 de septiembre mediante comunicación SGE – CS-CV19- 1412 - 2020, certificó que:

*“El Senado de la República en ningún momento autorizó el “tránsito de tropas”, a lo cual usted se refiere.”*

Respuesta en la que también respondió por la naturaleza jurídica de las cartas de los 69 senadores. Dijo entonces el Secretario General del Senado:

*“Las cartas suscritas por los 69 Honorables Senadores de la República, a las cuales usted se refiere, son una manifestación escrita sobre la gestión del gobierno nacional. Sobre si una carta suscrita por los Honorables senadores de la República puede ser equiparada como el resultado de una votación, no se encontró norma expresa en la ley 5 que así lo establezca”. (Énfasis propio).*

15. De lo dicho por el ministro Carlos Holmes Trujillo y lo certificado por el Secretario General del Senado se corrobora que el Senado nunca aprobó el tránsito y mucho menos la presencia de tropas de Estados Unidos en Colombia, porque esa autorización no puede resultar de la simple “comunicación de 69 senadores”. Pues es apenas evidente que la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso artículos 117, 122 y siguientes), determina que

una decisión como esta solo puede originarse en una votación formal en la plenaria del Senado, y de ninguna manera mediante cartas enviadas con las particulares opiniones de senadores, sin importar cuál sea su número. A esa conclusión también se anticipó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando señaló que los debates hasta ese momento realizados en el Senado “*60. ... difiere(n) sustancialmente de la deliberación y decisión que compete al órgano colegiado sobre el particular*”, dejando que claro que lo exigido en su fallo era un debate de control político particular, que concluyera en una decisión ajustada a derecho sobre lo que determina el artículo 173-4 de la Constitución.

16. Para confirmar que el ministro faltó a la verdad sobre la autorización del Senado, falsedad en la que de manera astuta insistió para inducir al error a los medios a titular “**Mindefensa aseguró que el Congreso autorizó presencia de militares de EE.UU.**” en Colombia, y que el ministro nunca rectificó, Lidio García en carta<sup>15</sup> a Carlos Holmes Trujillo le exigió que rectificara porque:

“No se encuentra ajustado a la verdad que el Congreso de la república hubiese **‘autorizado’** la presencia de tropas norteamericanas en el territorio nacional”.

(...)

“Dicha comunicación entonces señor ministro **no tiene ningún alcance jurídico** que comprometa al Congreso de la República, porque simplemente se trata de una comunicación de carácter informativo, respecto a la gestión de 69 senadores”. (Énfasis propio).

17. En respuesta a la carta señalada en el numeral anterior, el 31 de agosto del 2020 el ministro de Defensa, en calidad de vocero del presidente de la República en este asunto, se pronunció en Twitter para ratificar, y no rectificar como se lo solicitó el Senador Lidio García, su criterio sobre el valor jurídico de la carta de 69 senadores.



**Carlos Holmes Trujillo**

@CarlosHolmesTru



En breve daré a conocer comunicación de respuesta a nota que me dirigió el honorable Senador, Doctor Lidio García. Anticipo, con todo respeto, que no haré rectificación que me solicita por cuanto jamás he dicho que Senado autorizó presencia de tropas extranjeras en Colombia

492 12:11 - 31 ago. 2020



<sup>15</sup> Carta disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/100BdCEmS9kOLq3EtYgm8C1pKucWjxJ75/view?usp=sharing>

<sup>16</sup> Disponible en: <https://twitter.com/CarlosHolmesTru/status/1300481468024619013?s=20>

Si bien el ministro en su trino no usa frase exacta alguna que indique que “el Senado autorizó”, si ha insistido ese servidor público en que:

“Como la suspensión decidida por el Tribunal tenía lugar, según el propio Tribunal de Cundinamarca, mientras el Senado definía lo relativo al control político, según lo considerará esa alta corporación, una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores y la comunicación enviada por el entonces señor presidente del Senado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, el señor Presidente en ejercicio de sus competencias constitucionales autorizó que continuarán las tareas de asesoría y entrenamiento los soldados americanos”.

Dando a entender el ministro que el presidente de la República revivió a autorizar las operaciones de las tropas norteamericanas en territorio nacional cuando el Senado supuestamente había cumplido con lo indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuando se sabe que una carta no es mecanismo de manifestación de la voluntad del Senado y que tampoco se realizó el debate específico indicado por el Tribunal.

18. Cabe destacar que la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca no sólo se pronunció al deber constitucional del Senado de la República, pues también se pronunció sobre la relevancia de la intervención del Consejo de Estado para que este rinda concepto sobre la presencia de las tropas extranjeras en el territorio nacional. Indicó el Tribunal en las consideraciones del fallo:

“66. En conclusión, el permitir el tránsito de tropas extranjeras en el territorio colombiano es atribución del Senado de la República y es competencia del Consejo de Estado -por la vía de la consulta-, como desarrollo del control político que estos órganos ejercen sobre el presidente de la República”.

19. Igualmente, se tiene que Tribunal Administrativo de Cundinamarca no aceptó la argumentación del presidente de la República, que ha sido reiterada por el ministro de Defensa en los medios de comunicación, relativa a que la presencia de las tropas de EE.UU. en territorio nacional no puede ser interpretada como tránsito sino como cooperación internacional. Dijo el Tribunal que:

“68. En efecto. La sola interpretación del Gobierno Nacional acerca del concepto de tránsito de tropas extranjeras implica que se deje sin efecto la competencia del Senado de la República y del Consejo de Estado, reconocidas taxativamente en la Constitución Política.

69. Por eso, aceptar la interpretación de ese solo poder (el del presidente de la República), implica dejar sin efecto la atribución constitucional del Senado de la República que, como se ha visto, es propia del derecho a la participación política.

**70. De ahí que esta sala considere que la definición sobre el concepto de tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano es propia del control político previsto en las normas constitucionales, y no del Jefe de Estado, ni del juez de tutela.”** (Énfasis propio).

20. A la fecha, ni el Senado de la República, ejerciendo su facultad constitucional derivada del artículo 173-4 de la norma superior y en desarrollo con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el Consejo de Estado ejerciendo la facultad que el artículo 237-3 le otorga, han desarrollado el control político a la presencia de tropas norteamericanas en territorio nacional.
21. Como se indica en el numeral 11, no queda duda alguna de que el presidente de la República, asesorado por la muy cuestionada y falaz interpretación del ministro de Defensa, desacató la orden tercera de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Declaración que en un primer momento sí cumplió pero que luego autorizó nuevamente las actividades de la brigada militar del ejército de los EE.UU. en territorio nacional sin que dichas actividades hayan sido objeto de control por parte del Senado y del Consejo de Estado.
22. A lo largo de los más de tres meses anteriores en los que la presencia de soldados de guerra de los EE.UU. en Colombia el ministro de Defensa, como vocero en este asunto del presidente de la República, ha justificado su desapego a la Constitución y la ley en que las tropas norteamericanas no hacen tránsito en el territorio sino en ejercicios de cooperación internacional. Tal interpretación, que ha sostenido en debates ante el Senado, instancias judiciales y medios de comunicación también deberá ser evaluada como justificación para incurrir presuntamente en la falta a los deberes y prohibiciones de los servidores públicos. De manera sintética citamos el planteamiento en palabras del ministro para evitar cualquier malinterpretación:

Reueda de prensa 2:

Minuto: 32:57 “En primer lugar tengo que repetir, que la presencia de militares americanos en Colombia, en desarrollo de convenios de cooperación binacional con los EE.UU. en materia de seguridad y defensa ¡no necesitan autorización del Senado! Estas son tareas de cooperación. No es tránsito de tropas. El tránsito de tropas es un concepto que se aplica cuando quiera que una nación que está en un conflicto bélico con otra solicita autorización del Gobierno de Colombia para el tránsito de esas tropas a fin de avanzar en sus propósitos bélicos contra otra. Esto no tiene nada que ver con la cooperación que es lo que caracteriza este caso, razón por la cual hemos venido señalándola así en distintas ocasiones. Entonces que no pida el Senador Robledo autorización del Senado que no se requiere, que no pida el Senador Robledo autorización del Senado que no está contemplado en la Constitución”.

24:50 “Esta materia tiene que ver y es muy importante señalarlo otra vez, con asuntos de cooperación binacional y no con asuntos de tránsito de tropas en Colombia. Lo primero no requiere autorización del Senado, por eso no se ha pedido. Los segundo sí”.

23. Finalmente, cabe destacar que, a la fecha, no existe acto administrativo alguno mediante el cual se permitió el ingreso de las tropas del ejército de EE.UU. al territorio de la República de Colombia para desarrollar las actividades que hoy, inconstitucionalmente, realizan. Lo anterior ha sido ratificado por el Ministerio de Defensa, que remitió consulta sobre el acto administrativo correspondiente a la Cancillería, que a través de Migración Colombia, respondió:

“Migración Colombia no expide acto administrativo alguno para realizar su función de control migratorio a un viajero, sea este colombiano o extranjero, puesto que nuestra función consiste en verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para autorizar o no el ingreso a nuestro país de cualquier viajero internacional. **Por consiguiente, no es posible en este caso entregar copia del acto administrativo solicitado**”. (Énfasis propio).

La inexistencia de acto administrativo que autorice el ingreso de militares extranjeros se constituye como una “jugadita” dificultar la demanda del mismo, bien sea por la vía constitucional o por la vía contencioso-administrativa. Recordando en todo caso que, conforme al Auto 288 de 2010, mediante el cual la Corte Constitucional realizó control de constitucionalidad al Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad entre los Gobiernos de la República de Colombia y los EE.UU mediante el cual se instalaban 7 bases de guerra norteamericanas en territorio nacional, “no puede haber normativo que se sustraiga del control constitucional”.

## PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS

La Ley 734 del 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, previó en su artículo 22 que los servidores públicos como sujetos disciplinables que son, dada la función pública que ejercen, tiene el deber de salvaguardar los principios de “moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, … neutralidad, … que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, cumplirá[n] los deberes, respetará[n] las prohibiciones … establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Por su parte, el artículo 23 del Código Disciplinario Único define como falta disciplinaria “la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses”.

De acuerdo con los hechos narrados, el presidente de la República debe ser investigado disciplinariamente por su presunta omisión a los deberes que le son inherentes a todo servidor público consagrados en el Código Disciplinario Único que se indican a continuación:

**“34-1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..., los demás ratificados por el Congreso, las leyes, ... las decisiones judiciales...”**

El deber enunciado además se complementa con la prohibición consagrada en el artículo 35-1 del Código Disciplinario Único que le impide a los servidores públicos “Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, ... las leyes ... las decisiones judiciales”.

### A. Desconocimiento de la división de poderes – artículos 113 y 173-4 de la Constitución Política

El presidente Iván Duque ha desconocido el mandato constitucional de la separación de poderes y su colaboración armónica consagrado en el artículo 113 superior. En un primer momento el desconocimiento de la Constitución se presentó ante la omisión de someter la presencia de las tropas del ejército de los EE.UU. en territorio colombiano sin previo control por parte del Congreso de la República y del Consejo de Estado.

Cabe destacar que, como se indicó en el hecho 19 de la presente denuncia, existe providencia judicial de obligatorio cumplimiento que ratifica que “**la definición sobre el concepto de tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano es propia del control político previsto en las normas constitucionales, y no del Jefe de Estado**”. Motivo por el cual, aún si se asumiera la interpretación jurídica oficial sobre el carácter de las actividades de las tropas norteamericanas en el territorio nacional, el asunto debe ser deliberado y decidido con toda precisión por el Senado de la República en desarrollo del artículo 173-4 de la Constitución.

En un segundo momento, ya cuando existía fallo judicial que le reprochaba al presidente haber omitido el cumplimiento de la Constitución política, el primer mandatario de Colombia insistió en desconocer el artículo 173-4 superior. Lo anterior se conoce de boca del ministro de Defensa, quien en rueda de prensa del 27 de agosto de 2020 confesó que, “una vez se definió ese asunto mediante la comunicación de 69 senadores... (el presidente) autorizó que continuaran las tareas de asesoría y entrenamiento de los soldados americanos”. Nótese bien que no fue tras la realización del debate indicado por el Tribunal y relacionado con el artículo 173-4 constitucional, sino con fundamento en una carta.

## **B. Desconocimiento del artículo 237 de la Constitución Política**

El presidente Iván Duque ha omitido someter la presencia y actividades de las tropas norteamericanas en territorio nacional al concepto del Consejo de Estado. Lo anterior, que fue advertido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en los numerales 62 a 66 de la citada sentencia del 1 de julio, se encuentra consagrado en el artículo 237-3 de la Carta Política. Indica el artículo mencionado:

**Articulo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:**  
(...)

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen. **En los casos de transito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o transito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.**

Nuevamente, el cumplimiento de dicho requisito constitucional para aprobar la actividad de tropas de EE.UU. en territorio nacional, como es el férreo interés del presidente de la República, no puede escapar al conocimiento de un jurista que ha ocupado la dignidad de ser Senador y que ocupa la máxima dignidad del Estado. Mucho menos cuando ha jurado cumplir con la Constitución en ejercicio de sus atribuciones como primer mandatario de la nación.

Por las conductas descritas en los apartados “A”, “B” y “D” (este último se expone más adelante), además de lo ya indicado, debe investigarse al presidente de la República por incurrir en la prohibición contenida en el artículo 35-2 del Código Disciplinario Único que le impide a los servidores públicos “imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones **o impedirle el cumplimiento de sus deberes**” (Énfasis propio). Específicamente, por impedirle al Senado de la República y al Consejo de Estado realizar sus funciones de control sobre la autorización para que militares de EE.UU. realicen actividades en el territorio nacional.

### **C. Desconocimiento de la soberanía nacional artículos 3 y 9 de la Constitución Política**

El mandatario Duque Márquez con su actuar apartado de los preceptos constitucionales antes indicados y mediante el uso de argucias jurídicas, que ni siquiera puede considerarse como interpretaciones válidas de la Carta y la Ley 5 de 1992, ha incumplido con el fin principio fundamental del Estado de la soberanía nacional (artículo 3 de la Constitución Política). Principio que, además, se erige como fundamento de las relaciones exteriores que debe tener el Estado con otras naciones (artículo 9 de la Constitución Política). En particular, la desatención al principio fundamental de la soberanía nacional se materializa cuando, en desconocimiento de los procedimientos constitucionales y las ramas del poder, el presidente permite que soldados de guerra de una nación extrajera desempeñen funciones en el territorio nacional.

En este cargo, además de cuestionar la conducta del presidente de la República por desconocer el mandato constitucional de la soberanía nacional, se debe cuestionar al mandatario por el incumplimiento del deber de “Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos” (artículo 34.15 Código Disciplinario Único).

Y como se ha insistido por parte de los denunciantes, la presencia de los soldados de guerra de EE.UU. en Colombia altera la estabilidad regional, crea tensiones con Estados vecinos y es un mensaje de poca diplomacia ante las diferencias políticas y económicas latentes en el continente americano. Es importante anotar que la misión SFAB del ejército de EE.UU. tiene objetivos continentales y no sólo del orden nacional, eso sí ambos muy preocupantes.

El alcance continental de la presencia de dichas tropas en nuestro territorio no es un argumento caprichoso de quienes presentamos esta denuncia, por el contrario, tal alcance lo dejó entrever el Almirante Craig Faller, comandante en jefe del Comando Sur de los Estados Unidos, Southcom quien afirmó que:

“la misión de SFAB en Colombia es una oportunidad de mostrar nuestro compromiso mutuo contra el narcotráfico y el apoyo a la paz regional, el respeto de la soberanía y a la promesa duradera de defender los ideales y valores compartidos.”<sup>17</sup>

Es perfectamente comprensible que aun cuando se diga de manera diplomática que un ejército hable de apoyar la paz y defender ideales y valores se refiere a hacerlo mediante el uso de las armas y la fuerza. Siendo en este caso Colombia la plataforma para promover movimientos bélicos que más que incendiar otros Estados, pueden terminar por incendiar el mismo territorio nacional, afectar a nuestra población y seguridad nacional. En suma, la conducta desplegada por el presidente Duque desatiende el principio fundamental de la soberanía nacional y subordina el bienestar común de los ciudadanos a la agenda política y militar internacionalmente conocida que despliega el Gobierno de los EE.UU. en el continente y particularmente sobre la vecina República de Venezuela.

#### **D. Desconocimiento de la Ley 5 de 1992.**

Con respecto al procedimiento mediante el cual el Senado manifiesta su voluntad, que quiere suplantarse por el envío de una carta de un grupo de senadores, cabe destacar que el presidente de la República, por su formación como abogado, por haber ejercido como Senador de la República y por el cargo que ejerce, debe conocer que el Congreso no adopta decisiones por medio de cartas, como ha justificado su subalterno, el ministro Trujillo. Una carta de senadores, aún si la suscriben mayorías absolutas o calificadas, no reemplaza la deliberación específica (tal como lo indica el Tribunal) y decisión que debe tomar el Senado. La Ley 5 de 1992, reglamento del Congreso, es la norma que define cómo toma decisiones el Senado. Citamos las normas para mayor precisión.

“ARTÍCULO 117. MAYORÍAS DECISORIAS. **Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación** surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio...

#### Sección VII

ARTÍCULO 122. CONCEPTO DE VOTACIÓN. **Votación es un acto colectivo** por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Sólo los Congresistas tienen voto.

ARTÍCULO 123. REGLAS. En las votaciones cada Congresista debe tener en cuenta que: ... **4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Congresistas presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar ... 6. En el acto de votación estará presente el Secretario**”.

De lo anterior se concluye que: i) las decisiones de las cámaras del Congreso se adoptan “por los diferentes modos de votación”, no siendo el envío de una carta un modo de votación contemplado en la Ley 5 de 1992; ii) que la votación es el medio de manifestación de la voluntad de las cámaras congresionales, insistimos, prerrogativa que no se puede manifestar

---

<sup>17</sup> Comunicado conjunto de la Embajada de EE.UU. en Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: Disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/mision-sfab-viene-a-colombia/>

mediante cartas y; iii) que existen momentos específicos en los que se puede manifestar la voluntad de las cámaras y estos momentos tienen lugar durante las sesiones en las que hacen presencia los congresistas y en el momento preciso en el que se le permite a los parlamentarios ejercer el derecho al voto. Por tanto, no es aceptable que fuera de una sesión formalmente convocada el congreso manifieste su voluntad sobre cualquier asunto. Todo lo anterior debe ser perfectamente conocido por el presidente Iván Duque, quien además de tener clara esa realidad jurídica por su formación profesional y del ejercicio de su cargo, los debe tener perfectamente claros tras haber estado durante 4 años, inmediatamente anteriores a los de su periodo presidencia, ejerciendo como Senador.

En adición, revista mayor importancia que haya sido el mismo Senador Lidio García, quien fuera el presidente de la corporación al momento de la ocurrencia de la mayoría de los hechos narrados en la presente denuncia, quien le haya aclarado al ministro de Defensa que:

“No se encuentra ajustado a la verdad que el Congreso de la república hubiese **‘autorizado’** la presencia de tropas norteamericanas en el territorio nacional”.

(...)

“Dicha comunicación entonces señor ministro **no tiene ningún alcance jurídico** que comprometa al Congreso de la República, porque simplemente se trata de una comunicación de carácter informativo, respecto a la gestión de 69 senadores”. (Énfasis propio).

Aunado a lo anterior, como se indicó en el hecho 14 de esta denuncia, el Secretario General del Senado certificó que:

“*El Senado de la República en ningún momento autorizó el “tránsito de tropas”, a lo cual usted se refiere.*”

Respuesta en la que también respondió por la naturaleza jurídica de las cartas de los 69 senadores. Dijo entonces el Secretario General del Senado:

“*Las cartas suscritas por los 69 Honorables Senadores de la República, a las cuales usted se refiere, son una manifestación escrita sobre la gestión del gobierno nacional. Sobre sí una carta suscrita por los Honorables senadores de la República puede ser equiparada como el resultado de una votación, no se encontró norma expresa en la ley 5 que así lo establezca.*” (Énfasis propio).

Por tanto, el hecho de que una simple carta no se constituye como mecanismo jurídicamente válido para manifestar la voluntad del Senado no es una interpretación artificiosa de quienes obramos como denunciantes, también es el criterio jurídico de quien ha ejercido como presidente del Congreso de la República. La interpretación acogida por el presidente y el ministro sobre el valor jurídico otorgado a la carta de los senadores, además de artificiosa, se dirige a impedir al Senado su función de control político. Por tanto, como se indicó en el párrafo final del apartado “B”, también se debe investigar al presidente por incurrir en la conducta prohibida por el artículo 35-2 del Código Disciplinario Único.

## **E. Desconocimiento de las decisiones judiciales – sentencia del 1 de julio de 2020 de la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

Se debe investigar disciplinariamente el actuar del presidente Duque en atención a que, además de desconocer la Constitución Política y la Ley, también ha incurrido en incumplir una decisión judicial, conducta exigida por el artículo 34-1 del Código Disciplinario Único. Aunado a la posible comisión del incumplimiento del deber indicado, se debe investigar al presidente por incurir en las prohibiciones del artículo 35.19 y 31.24 del Código Disciplinario Único relativas a “Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa...” e “incumplir cualquier decisión judicial, ... en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución”.

El cargo se formula debido a que Duque Márquez, a pesar de haber cumplido en un primer momento, desacató la tercera orden que le impartió la Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 1 de julio de 2020. Dicha orden se indicó en los siguientes términos:

**“TERCERO: ORDENAR al señor presidente de la Republica, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suspenda los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior”.** (Énfasis propio).

Llamamos la atención que la orden citada no ha sido revocada o modificada por la autoridad judicial que la profirió, motivo por el que no puede concluirse nada distinto a que se encuentra en firme y es de obligatorio cumplimiento. Ni siquiera la impugnación realizada por el presidente la decisión suspende los efectos de esta ya que, al tratarse de una orden en el trámite de una acción de tutela, dicho recurso procesal no suspende su cumplimiento (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

El incumplimiento de la decisión judicial, que insistimos se constituye en una desatención al deber del presidente como servidor público y por tanto en falta disciplinaria, fue confesado por el ministro Carlos Holmes Trujillo en rueda de prensa del 27 de agosto de 2020. Como ya hemos citado, el ministro afirmó que el presidente de la República nuevamente autorizó las actividades de las tropas norteamericanas en territorio nacional durante la vigencia del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, como se ha indicado con detalle, a la fecha el Senado de la República no ha deliberado y decidido bajo el amparo del artículo 173-4 de la Constitución Política, como lo ordenó en el resuelve segundo el Tribunal, sobre la naturaleza de las actividades de las SFAB del ejercito de EE.UU. en el territorio nacional. A riesgo de ser repetitivos, insistimos que: i) el Senado de la República no ha realizado el debate indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 1 de julio de 2020; ii) es completamente inadmisible y alejada de cualquier aproximación hermenéutica jurídica válida considerar que el Senado de la Republica manifiesta su voluntad mediante una carta y no mediante el voto en sesión específica de control político, tesis esgrimida por el ministro de Defensa como vocero del presidente de la República en este asunto; iii) el mismo Senador Lidio García, quien no hace

parte de la oposición, aclaró que la carta de 69 senadores sobre la naturaleza de las actividades de las tropas de EE.UU. en Colombia “**no tiene ningún alcance jurídico**” y; iv) no siendo de menor relevancia constitucional, que aunque ninguna orden del Tribunal haya hecho referencia a someter las actividades de las tropas norteamericanas a control del Consejo de Estado, el apartado de consideraciones de la sentencia sí indicó con precisión que dicha instancia debía conceptualizar sobre la presencia de las tropas en territorio nacional.

La nueva autorización al ejercicio de actividades de las tropas norteamericanas en territorio colombiano reproduce entonces el acto administrativo que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejó suspendido y se constituye en un obstáculo para la ejecución de la providencia. Ambas, conductas prohibidas para todo servidor público.

## PRUEBAS

1. Comunicado conjunto de la Embajada de EE.UU. en Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: Disponible en: <https://co.usembassy.gov/es/mision-sfab-viene-a-colombia/>
2. Proposición del debate de Control Político radicada por los Senadores Sanguino, Robledo, Cepeda y Petro mediante el que se cita al ministro de Defensa a dar explicaciones sobre la presencia inconstitucional de tropas de EE.UU. en territorio nacional.
3. Acción de tutela presentada por 25 senadores y senadoras en contra del presidente de la República, Iván Duque Márquez por violarles el derecho fundamental a la participación política.
4. Sentencia del 1 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección “A”, mediante la cual se ordena al presidente de la República suspender la autorización a actividades de las tropas de EE.UU. en Colombia y amparar el derecho fundamental de los senadores accionantes.
5. Carta del senador Lidio García, ex presidente del Senado, dirigida al ministro de defensa, Carlos Holmes Trujillo, mediante la que aclara que la comunicación del 17 de julio de 2020 que contiene la opinión de 69 senadores “no tiene ningún alcance jurídico que comprometa al Congreso de la República”.
6. Declaraciones del ministro de defensa, Carlos Holmes Trujillo, el 27 de agosto de 2020.
7. Derecho de petición enviado por parte del Senador Jorge Enrique Robledo al Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach, el 3 de septiembre de 2020.
8. Respuesta del Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach, al derecho de petición enviado por parte del Senador Jorge Enrique Robledo. Documento del 7 de septiembre de 2020 y con número SGE – CS-CV19- 1412 – 2020.
9. Respuesta de Migración Colombia de la Cancillería a derecho de petición del Senador Jorge Enrique Robledo y el Representante a la Cámara Jorge Gómez, en el que se solicitó el acto administrativo por el cual se autorizó la presencia de las tropas de EE.UU en el territorio nacional.
10. Comunicación de la Presidencia de la República al Senador Iván Cepeda, fechada el 8 de septiembre de 2020. OFI20-00199253 / IDM 13010000

11. Comunicación de la Presidencia de la República, fechada el 16 de septiembre de 2020. OFI20-00132375 / IDM 13010000.
12. Respuesta de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República del 15 de septiembre de 2020 en la que confirma que el presidente de la República reanudó autorización inconstitucional de actividades a las tropas del EE.UU. OFI20-00202712 / IDM 13010000

## **COMPETENCIA**

Corresponde a la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes conocer de la presente denuncia, en virtud de lo previsto en el artículo 178 y siguientes de la Constitución Política y 312 de la Ley 5 de 1992 en la medida que los hechos y conductas que fundamentan la investigación solicitada, han sido efectuadas por el señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, funcionario que cuenta con fuero constitucional en lo relativo a las investigaciones penales o disciplinarias que se tengan que adelantar en su contra.

## **NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos procesales, sírvase notificar a los denunciantes en la Carrera 7ma # 8 – 68 o en las direcciones de correo electrónico oficiales a continuación indicadas

Senador Jorge Enrique Robledo: [jorge.robledo.castillo@senado.gov.co](mailto:jorge.robledo.castillo@senado.gov.co)

Representante Jorge Alberto Gómez Gallego [jorge.gomez@camara.gov.co](mailto:jorge.gomez@camara.gov.co)

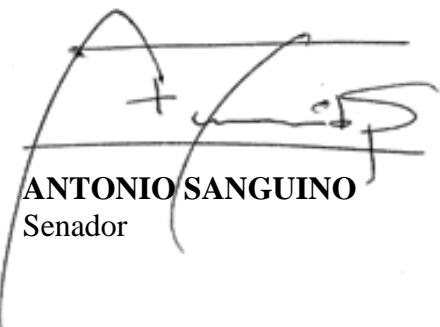
De la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes,



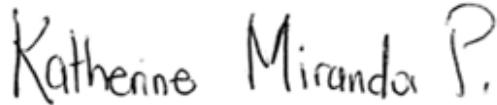
**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador



**JORGE ALBERTO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara



**ANTONIO SANGUINO**  
Senador



**KATHERINE MIRANDA**  
Representante a la Cámara



**IVÁN CEPEDA**  
Senador



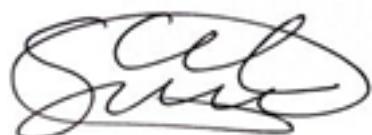
**CARLOS ANTONIO LOZADA**  
Senador



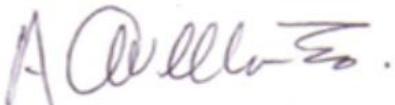
**ALEXANDER LÓPEZ**  
Senador



**VICTORIA SANDINO**  
Senadora



**SANDRA RAMÍREZ**  
Senadora



**AÍDA AVELLA**  
Senadora



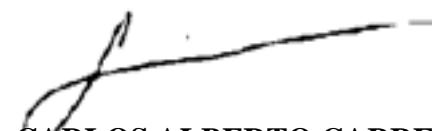
**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara



**LEÓN FREDY MUÑOZ**  
Representante a la Cámara



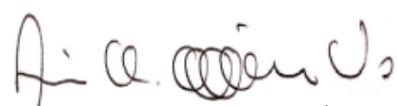
**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara



**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara



**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Representante a la Cámara



**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara

*Pablo catatumbo T.*

**PABLO CATATUMBO**  
Senador

*Omar Restrepo*

**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara

*Mariajose Pizarro.*

**MARÍA JOSÉ PIZARRO**  
Representante a la Cámara



**JORGE ELIECER GUEVARA**  
Senador



**JAIRO CALA**  
Representante a la Cámara



**ALBERTO CASTILLA**  
Senador



**FELICIANO VALENCIA**  
Senador